

IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA



El derecho internacional humanitario (DIH), también denominado “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”, estipula normas detalladas para limitar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados. Asimismo, protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y limita los métodos y medios de guerra. El DIH es un conjunto universal de normas, formado por una serie de tratados internacionales y normas consuetudinarias, cuya finalidad específica es resolver los problemas humanitarios que se presentan directamente en los conflictos armados internacionales y no internacionales. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005 son sus principales tratados. Los Convenios de Ginebra han sido aprobados por todos los Estados del mundo y la aceptación de los Protocolos adicionales va en aumento. Estos instrumentos fundamentales son complementados por otros tratados. Ser parte en estos instrumentos es un primer paso esencial. Adicional a ello, se necesitan otros esfuerzos para implementar las normas contenidas en estos instrumentos y así llevar el derecho a la práctica.

¿QUÉ SIGNIFICA IMPLEMENTACIÓN?

El término “implementación” abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas del DIH. No alcanza con aplicar dichas normas una vez iniciadas las hostilidades, sino que hay que adoptar algunas medidas, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, para garantizar que:

- todas las personas, tanto civiles como militares, conozcan las normas del DIH;
- existan las estructuras, las disposiciones administrativas y el personal necesarios para asegurar el cumplimiento del derecho;
- se haga cumplir el DIH;
- se prevengan las violaciones del DIH y, cuando ocurran, se castigue a los perpetradores.

¿QUIÉN DEBERÍA IMPLEMENTAR EL DIH?

El deber de implementar el DIH recae principalmente en los Estados, que tienen la clara obligación de adoptar una serie de medidas jurídicas y prácticas para garantizar el pleno cumplimiento de este ordenamiento jurídico. Es posible que la adopción de dichas medidas incumba a uno o varios ministerios gubernamentales, al poder legislativo, a los tribunales, a las fuerzas armadas o a otros órganos del Estado.

Las instituciones profesionales y educativas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y otras organizaciones voluntarias pueden también desempeñar un papel al respecto.

Asimismo, se han tomado medidas a nivel internacional para hacer frente a las violaciones graves del DIH. Se ha establecido una Comisión Internacional de Encuesta, y se alienta a los Estados a utilizar sus servicios. Se han creado tribunales penales internacionales y otros tribunales especiales para juzgar las violaciones graves cometidas en determinados contextos de conflicto armado. A través del Estatuto de Roma de 1998, se creó una corte penal internacional permanente con jurisdicción sobre los crímenes más graves.

No obstante, los Estados siguen siendo los principales responsables de garantizar la plena implementación del DIH. Asimismo, deben adoptar medidas pertinentes a nivel nacional, incluso con respecto a los medios que se necesitan para juzgar y sancionar a los perpetradores de violaciones graves del DIH.

El término “implementación” abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas del DIH.

“El deber de implementar el DIH recae principalmente en los Estados...”

¿QUÉ HAY QUE HACER?

En los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, se estipula la adopción de una serie de medidas. Las principales son las siguientes:

1. traducir los mencionados Convenios y Protocolos al o a los idiomas nacionales y comunicar a las otras Altas Partes Contratantes las traducciones oficiales, así como las leyes y reglamentos adoptados para asegurar su implementación;
2. dar a conocer sus disposiciones tan ampliamente como sea posible, tanto a las fuerzas armadas como a la población en general;
3. reprimir todas las violaciones y adoptar legislación penal para sancionar a los culpables de las violaciones que se consideran las más graves, denominadas “infracciones graves” y que constituyen crímenes de guerra;
4. garantizar que las personas, los bienes y los emplazamientos específicamente protegidos por la ley sean correctamente identificados, señalados y preservados de cualquier daño;
5. tomar medidas para evitar el uso indebido de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja, el cristal rojo y otros emblemas y signos distintivos previstos en los Convenios y sus Protocolos adicionales;
6. asegurar que las personas protegidas se beneficien de las garantías judiciales y otras garantías fundamentales durante los conflictos armados;
7. prever la designación y la formación de personal calificado en DIH para facilitar la aplicación de los Convenios y los Protocolos y, en particular, asegurar la presencia de asesores jurídicos en las fuerzas armadas;
8. prever la creación o la reglamentación de:
 - Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otras sociedades de socorro voluntarias;
 - organizaciones para la protección civil;
 - oficinas nacionales de información;

9. tener presente el DIH para la ubicación de emplazamientos militares, así como para el estudio, desarrollo, adquisición y adopción de armas, medios y métodos de guerra nuevos;
10. prever la creación de zonas sanitarias, de zonas neutrales y de zonas desmilitarizadas.

Las disposiciones de los tratados que requieren o sean susceptibles de requerir la adopción de este tipo de medidas están especificadas en el cuadro que figura más adelante.

Otros tratados relacionados con el DIH también exigen a los Estados partes adoptar medidas especiales para su implementación.

Algunas de esas medidas requieren la adopción de disposiciones legislativas o de reglamentos. Otras requieren la elaboración de programas educativos, la incorporación o la formación de personal, la preparación de tarjetas de identidad y demás documentos, el establecimiento de estructuras especiales y la introducción de procedimientos de planificación y administrativos.

Todas estas medidas son esenciales para garantizar la eficaz implementación de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes y del DIH consuetudinario¹.

¿CÓMO SE PUEDEN IMPLEMENTAR ESAS MEDIDAS?

La clave para garantizar la plena implementación del DIH es la evaluación del derecho existente, a fin de identificar los vacíos jurídicos relacionados con las obligaciones que dimanan de los instrumentos de DIH. La planificación cuidadosa y la celebración de consultas periódicas entre diferentes organismos gubernamentales, las fuerzas armadas y de seguridad y la sociedad civil también es fundamental.

Numerosos Estados han creado grupos de expertos –a menudo denominados “comisión nacional” o “comisión de DIH”– para facilitar la implementación del DIH y coordinar las actividades en este ámbito.

Numerosos Estados han creado grupos de expertos –a menudo denominados “comisión nacional” o “comisión de DIH”– para facilitar la implementación del DIH y coordinar las actividades en este ámbito. Están formados por representantes de los ministerios gubernamentales, otras entidades estatales, organizaciones nacionales, asociaciones profesionales y otros organismos con responsabilidad o conocimientos especializados en la esfera del DIH y su implementación. En muchos casos, esas entidades actúan como órgano asesor interministerial y multidisciplinario en materia de DIH para las autoridades y responsables de la adopción de decisiones en el ámbito militar y político².

En algunos países, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también pueden prestar asistencia en ámbitos tales como la implementación y difusión del DIH.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, por medio de su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, asesora y ayuda a los Estados que lo solicitan para la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes, así como para su implementación a nivel nacional. Para comunicarse con dicho Servicio, se puede contactar con la delegación del CICR más cercana o la dirección aquí indicada.

Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario
División Jurídica
Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
CH 1202 Ginebra
T+41 22 734 60 01
F +41 22 733 20 57
advisoryservice.gva@icrc.org

El Comité Internacional de la Cruz Roja, por medio de su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, asesora y ayuda a los Estados que lo solicitan.

-
- 1 Para más información sobre las obligaciones estipuladas en esos tratados, se pueden consultar los documentos pertinentes, entre ellos las fichas técnicas acerca de tratados específicos, en el sitio web del CICR: <https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>.
 - 2 Para más información sobre las comisiones nacionales de DIH, v. la ficha técnica del CICR: <https://www.icrc.org/es/content/las-comisiones-nacionales-de-aplicacion-del-derecho-internacional-humanitario-ficha-tecnica>.

Principales artículos de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005 que requieren medidas nacionales específicas para su implementación.

	CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949				PROTOCOLOS ADICIONALES 1977		PROTOCOLO ADICIONAL 2005
	I	II	III	IV	I	II	III
Traducción	48	49	41,128	99,145	84		
Difusión y formación	47	48	41,127	99,144	80, 82-83, 87	19	17
INFRACCIONES							
Disposiciones generales	49-54	50-53	129-132	146-149	85-91		6
Crímenes de guerra	49-50	50-51	129-130	146-147	11, 85-90		
Indemnización					91		
PROTECCIÓN							
Garantías fundamentales	3, 12	3, 12	3, 13-17	3, 27-34	11, 75-77	4-5, 7	
Garantías judiciales y disciplinarias; derechos de los detenidos	3	3	3, 5, 17, 82-90, 95-108, 129	3, 5, 31-35, 43, 64-78, 99-100, 117-126	44-45, 75	6	
Personal sanitario y religioso	40, 41	42		20	15-16, 18	10, 12	2, 5
Medios de transporte y establecimientos sanitarios	19, 36, 39, 42-43	22, 24-27, 38-39, 41, 43		18, 21-22	12, 18, 21-23	12	
Bienes culturales					53	16	
Fuerzas peligrosas					56	15	
Tarjetas de identidad	27, 40, 41, Anexo II	42, Anexo	17, Anexo IV	20	18, 66-67, 78-79		
					Anexos I y II		
Tarjetas de captura e internamiento			70, Anexo IV	106, Anexo III			
Uso y uso abusivo de emblemas y signos	44, 53-54	44-45			18, 37-38, 66, 85, Anexo I	12	2, 3, 4, 6
ESPECIALISTAS Y ASESORES							
Personal calificado					6		
Asesores jurídicos					82		
ORGANIZACIONES							
Sociedades Nacionales	26			63	81	18	3
Protección civil				63	61-67		
Oficinas de información			122-124	136-141			
Comisiones médicas mixtas			112, Anexo II				
PLANIFICACIÓN MILITAR							
Armas/tácticas					36		
Instalaciones militares					57-58		
ZONAS Y LOCALIDADES PROTEGIDAS	23, Anexo I			14, 15	59-60, Anexo I		

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 facebook.com/icrcspanol
 twitter.com/cicr_es
 instagram.com/cicr_americas



Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 60 01
shop.icrc.org
© CICR, abril de 2021